



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se declara racionamiento programado de gas licuado de petróleo, GLP, y se dictan otras disposiciones”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Mediante el Decreto 2251 de 2015, “Por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional”, se establecieron lineamientos en relación con el abastecimiento de GLP.

Con el fin de priorizar la asignación de GLP en períodos de escasez, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015, facultó al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de racionamiento programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda.

Mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2018, ECOPETROL S.A adjuntó comunicación dirigida a la CREG, donde informa las cantidades de GLP nacional que serán ofrecidas mediante Oferta Pública de Cantidades, OPC de GLP para el periodo comprendido entre enero y junio 2019, la cual fue recibida mediante radicado 2018093045 del 07 de diciembre de 2018.

Posteriormente, mediante reuniones de trabajo realizadas los días 27 de noviembre y 4 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente, la Dirección de Hidrocarburos junto con ECOPETROL S.A, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, agremiaciones y empresas distribuidoras y comercializadoras de gas licuado de petróleo, analizaron en detalle la limitación en el suministro de este producto que se presentará en el país durante el primer semestre de 2019.

Del balance entre las declaraciones de producción presentadas ante este Ministerio y la demanda del servicio público domiciliario de gas licuado de petróleo que se encuentra reportada en el Sistema Único de Información, SUI, se determinó un déficit en la oferta de GLP de las fuentes de producción nacional, a partir del mes de enero de 2019, respecto a la oferta declarada en el año 2018.

Con base en la disminución de las cantidades ofrecidas por Ecopetrol S.A debido a la optimización de los procesos de refinación, sumado al mantenimiento programado que se tiene para el mes de abril de 2019 de la fuente Cusiana, el cual incrementa el déficit para dicho mes, se concluye que en general las cantidades ofrecidas por las fuentes de producción con precio regulado, presentan una menor asignación de producto al mercado nacional con respecto al total de la demanda.



Al considerar la disponibilidad de producto importado, de igual forma se mantiene parte del déficit, toda vez que la oferta de GLP resultaría insuficiente para garantizar el abastecimiento del 100% de la demanda, existiendo un alto riesgo de desabastecimiento en el territorio nacional.

El esquema regulatorio para la comercialización mayorista de GLP se encuentra previsto, entre otros, a través del reglamento de comercialización mayorista de GLP consagrado en la resolución CREG 053 de 2011, el cual establece para la comercialización de GLP de fuentes con precio regulado, un mecanismo de asignación de cantidades denominado “Oferta Pública de Cantidades – OPC”.

Con base en el análisis de la información de ventas registradas por los agentes a través del Sistema Único de Información, SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y las cantidades de GLP estimadas provenientes de fuentes con precio regulado entre enero de 2019 y junio de 2019, se prevé una posible situación de déficit para el primer semestre de 2019 y, en consecuencia se hace necesario establecer medidas para garantizar la atención de la demanda en todo el territorio nacional.

Con el fin de asegurar el abastecimiento de la demanda de gas licuado de petróleo – GLP, Ecopetrol S.A., en calidad de comercializador mayorista encargado de realizar la OPC, podrá ofrecer GLP en la fuente Cartagena en un punto de entrega adicional.

Atendiendo lo previsto en la regulación vigente, todos los costos asociados a la entrega de producto, suministro de GLP al por mayor y a granel, incluyendo el uso y operación de las facilidades que deba adecuar el comercializador mayorista para llevar a cabo su actividad, se entienden remuneradas en el precio máximo de suministro.

El artículo. 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015 establece dentro de las excepciones al deber de informar, en ejercicio de la función en materia de abogacía de la competencia, que los órganos reguladores no están obligados a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de regulación cuando la autoridad que se propone expedirlo considere que se presenta un evento en que se debe garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento en el país para los comercializadores mayoristas, productores e importadores de GLP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y 1073 de 2015.



El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentra vigente.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Conforme el Decreto 2251 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, con medidas para garantizar el abastecimiento de gas licuado de petróleo a los sectores prioritarios en el territorio nacional”*, se establecieron lineamientos en relación con el abastecimiento de GLP.

Con el fin de priorizar la asignación de GLP en períodos de escasez, el artículo 2.2.2.7.1 del Decreto 1073 de 2015, facultó al Ministerio de Minas y Energía para declarar el inicio de un período de racionamiento programado cuando se prevea que en el futuro la oferta del producto va a ser inferior a la demanda..

Así mismo, dichos Decretos a la fecha se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De conformidad con la revisión llevada a cabo por el Coordinador de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Reportar la declaración de producción por parte de los comercializadores mayoristas, productores e importadores, no genera costos por parte de los agentes ni para el Ministerio de Minas y Energía.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL



El proyecto normativo no genera impactos ambientales, ni implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2, numeral 2 de la Resolución 41304 del 24 de noviembre del 2017 del Ministerio de Minas y Energía y a su correspondiente justificación realizada por la Dirección de Hidrocarburos, el texto del acto administrativo se publicó para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 12 y el 16 de diciembre de 2018.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proyecto de acto administrativo, no crea trámites para el ciudadano.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios hace parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un documento con la matriz de que trata el numeral 10.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de 2018.

LAURA BECHARA ARCINIEGAS JOSÉ MANUEL MORENO C.

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Carlos Augusto Barrera Morera, Jorge Alirio Ortiz Tovar.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón/Ana Milena Guañarita/Oscar Omar Gómez Calderón.

Aprobó: Laura Bechara Arciniegas / José Manuel Moreno C.